



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Verbal No. 2020-0089

Bogotá D C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En camino a resolver sobre la admisión de la demanda verbal promovida por **SANDRA ROCÍO, LEONARDO, MIREYA Y LILIANA LOZANO MATEUS**, quienes actúan en nombre propio, y en su calidad de herederos y beneficiarios de la causante **LUZ ESPERANZA LOZANO MATEUS** en contra de **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA S.A.S.**, se evidencia que la parte actora no acreditó formalmente haber agotado el requisito de procedibilidad que establece el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, razón por la cual, previo a adoptar la decisión que corresponda y dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora allegue la documentación que pruebe haber agotado el requisito antes mencionado.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022 del 24 de septiembre de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria